

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00441-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ANA ELVIA GONZALEZ DE BORJA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Pagares**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ANA ELVIA GONZALEZ DE BORJA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$71.684.563,85), por concepto de capital contenido en los pagares allegado y discriminados así:

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
No. 8140095199	\$ 6.530.592,85	Desde 09 de agosto de 2022
No. 8140095200	\$ 151.923,00	Desde 09 de abril de 2022
No. 8140095201	\$ 117.159,00	Desde 09 de abril de 2022
Pagare sin numero	\$ 64.884.889,00	Desde el 13 de agosto de 2022
TOTAL	\$ 71.684.563,85	

1.2. Por los **intereses de mora** solicitados, sobre la cantidad relacionada, desde las fechas antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, portador de la T.P. No. 241.426 del C. S. de la J., apoderado designado por **ALIANZA SGP SAS**, Apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ